

Niños, Niñas y Adolescentes que padezcan cáncer. Licencia laboral especial para sus padres, representantes legales o personas que los tengan a cargo

La ley 27.674 ha creado el Régimen de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes que padezcan cáncer y tengan residencia permanente en la República Argentina.

A los efectos del ejercicio de los derechos que esta norma les otorga, deben inscribirse en el Registro Oncopediátrico Hospitalario Argentino, recibiendo un certificado-credencial Certificado Único Oncopediátrico.

Este certificado que se renueva anualmente en forma automática (cesando solo con el alta definitiva), hasta los 18 años inclusive

La autoridad de aplicación es el Instituto Nacional del Cáncer dependiente del Ministerio de Salud.

Licencia laboral: La norma establece que uno de los progenitores o de los representantes legales o de quienes se encuentren a cargo del paciente beneficiado que se encuentren en relación de dependencia, gozará de licencias especiales, sin goce de sueldo, las que tendrán las siguientes características:

- a) Tendrán como finalidad permitirle acompañar a el niño, niña o adolescente a realizarse los estudios, rehabilitaciones y tratamientos inherentes a la recuperación y mantenimiento de su estado de salud;
- b) No serán causal de pérdida de presentismo o despido de su fuente de trabajo;
- c) El plazo de la licencia será el de la fecha que figure en la prescripción del profesional tratante del paciente (que deberá estar acreditado por la autoridad de aplicación) debiendo ser acorde a la duración del "tratamiento activo" del beneficiario;
- d) Si bien las licencias serán sin goce de sueldo, durante las mismas, el trabajador percibirá de la ANSES, las asignaciones correspondientes y una suma igual a la retribución correspondiente al período de licencia (de tratarse de remuneraciones variables, se considerará el promedio de los últimos tres meses) conforme a lo declarado por el empleador);
- e) Podrán ser utilizada alternativamente por los progenitores y/o representantes legales y/o quienes estén a cargo del beneficiado/a.
- f) Quien decida utilizarla, deberá notificar previamente a su empleador o empleadora con una antelación mínima de 72 horas presentando un formulario tipo proporcionado por ANSES, acompañado por copia del CUOP (Certificado único Oncopediátrico). El trabajador deberá, también, hacer la presentación correspondiente ante ANSES, para obtener las prestaciones dinerarias correspondientes a la licencia se le solicitará acompañar copia del CUOP suscripto por su empleador/a;
- g) El formulario aludido en el punto anterior, será suscripto por el trabajador/a presentante y contendrá, por lo menos, los siguientes datos: 1) Fecha de inicio y duración de la licencia; 2) Datos del trabajador o trabajadora que hará uso de la licencia; 3) Datos de la/s otra/s persona/s legitimada/s a solicitar la licencia, si las hubiere.; 4) Manifestación con carácter de declaración jurada respecto a si hubiere otra persona legitimada para usufructuar la licencia y que ésta ha desistido expresamente de efectuar para sí la petición por idéntico período; 5) Los datos del empleador o empleadora del trabajador o trabajadora firmante.
- h) Esta licencia se computará como tiempo de servicio para acreditar:
 - h.1) el derecho a prestación previsional en todos los regímenes administrados por ANSES, si al término de la misma retomara su trabajo en la misma actividad; si no lo hiciera o lo hiciera en otra actividad, se aplicará el régimen general;
 - h.2) el derecho a la Prestación por Desempleo establecida por la ley 24.013 y concordancias;
 - h.3) la condición de aportante, de acuerdo a lo estipulado por los incisos a) y b) del artículo 95 de la Ley N° 24.241 para el logro de las Prestaciones de Retiro Transitorio por Invalidez;
 - h.4) el derecho a la Pensión por Fallecimiento del afiliado o de la afiliada en actividad que prevén los artículos 97 y 98 de la misma.
- i) Durante esta licencia, las obras sociales, entidades de medicina prepaga y todas aquellas entidades que brinden servicios médico-asistenciales, a sus afiliados/afiliadas, no podrá suspender la cobertura médica

Buenos Aires, 26 de febrero de 2023

Carlos Oscar Lerner

